



PODER LEGISLATIVO

**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER
PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS Y DEL AGUA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL HONORABLE XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SOLICITA AUTORIZAR: (I) AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS (EL “ORGANISMO”), Y AL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR (EL “MUNICIPIO”) EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, A COMPARECER Y SUSCRIBIR: (A) LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE 250 (DOSCIENOS CINCUENTA) LITROS POR SEGUNDO (LPS), QUE ABASTEZCA POR UN PLAZO DE HASTA 25 (VEINTICINCO) AÑOS, AGUA EN BLOQUE MEDIANTE LA DESALACIÓN DE AGUA DE MAR A LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA BAJO LA MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARCIAL RECUPERABLE DE FECHA 17 DE MAYO DE 2021, CELEBRADO POR Y ENTRE (i) EL ORGANISMO; (ii) CONSORCIO CADEBAC, S.A. DE C.V.; (iii) LA PENINSULAR COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.; (iv) ACCIONA AGUA, S.A.U.; Y (v) EL MUNICIPIO (EL “CONTRATO APP”); Y (B) LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 2273, DENOMINADO “FIDEICOMISO DEL PROYECTO DLC2”, “FIDEICOMISO DESALADORA 2”, O “FIDEICOMISO DESALADORA LOS CABOS 2” DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2021, CELEBRADO POR Y ENTRE (i) CONSORCIO CADEBAC, S.A. DE



PODER LEGISLATIVO

C.V. COMO FIDEICOMITENTE; (ii) EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA; Y (iii) CON LA COMPARECENCIA DEL ORGANISMO (EL “FIDEICOMISO DE PROYECTO DLC2 2273”. (II) AL MUNICIPIO, PARA SUSCRIBIR LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE ALTERNA DE PAGO NÚMERO 2275, DENOMINADO “FIDEICOMISO DE PARTICIPACIONES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR” DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2021, CELEBRADO POR Y ENTRE (i) EL MUNICIPIO COMO FIDEICOMITENTE; Y (ii) EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA (EL “FIDEICOMISO LOS CABOS”). (III) AL MUNICIPIO, PARA MODIFICAR, AMPLIAR Y/O COMPLEMENTAR LA FUENTE ALTERNA DE PAGO CONSTITUIDA DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DEL ORGANISMO DERIVADAS DEL CONTRATO APP, MEDIANTE LA AFECTACIÓN IRREVOCABLE DE UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DE LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, PRESENTES Y/O FUTUROS DERIVADOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, COMO FUENTE ALTERNA DE PAGO, PARA CUBRIR, ANTE POSIBLES FALTANTES DE LIQUIDEZ, EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO APP, MISMO QUE SE SUJETA A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE:

ÚNICO.- La Iniciativa con Proyecto de Decreto relatada con anterioridad, fue recibida en este H. Congreso del Estado el día 23 de enero del presente año, para seguidamente ser turnada a las Comisiones Permanentes de Asuntos Fiscales y Administrativos, y del Agua, para que previo estudio y análisis determine sobre su procedencia, por lo que las Comisiones mencionadas proceden a emitir el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:



PODER LEGISLATIVO

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dispone que los Ayuntamientos del Estado tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; bajo este orden, el artículo 100 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece que los Ayuntamientos del Estado tienen el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado, por lo que evidentemente resulta, que por su origen es procedente el análisis y dictaminación de la citada Iniciativa por parte de estas Comisiones.

SEGUNDO.- Bajo esta línea de análisis, se tiene que el Congreso del Estado es competente, en términos de lo dispuesto por la fracción XXVI del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para autorizar a los Ayuntamientos, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura a contratar obligaciones a nombre de los Municipios, así como a los organismos descentralizados municipales; de igual forma se tiene que derivado de lo dispuesto en el artículo 23 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta XVI Legislatura, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará la contratación de obligaciones de los Ayuntamientos del Estado.

Por su parte, las Comisiones Permanentes de Asuntos Fiscales y Administrativos, y del Agua de conformidad con lo ordenado por los artículos 45



PODER LEGISLATIVO

fracción XII y XXII, y 46 fracción XII y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y resolver sobre la Iniciativa de cuenta.

TERCERO.- Señala el Ayuntamiento iniciador que con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción IX, inciso a) del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es competencia de los Municipios la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, y en consecuencia, los servicios públicos de agua potable y alcantarillado son prestados por conducto de los organismos operadores de agua respectivos, de conformidad con los artículos 15, 19, 24, 27 y demás relativos de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, precisándose que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, que fue creado mediante acuerdo de Cabildo del H. VIII Ayuntamiento de ese Municipio, y que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el día 20 de junio de 2002.

Por su parte precisa el Iniciador, que mediante el Acuerdo número 222 del acta número 43 correspondiente a la Vigésima Segunda Sesión Pública Ordinaria del Cabildo del H. XIII Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, celebrada con fecha 3 de agosto de 2020, y de conformidad con la autorización emitida por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur mediante el Decreto 2731, se autorizó a la entonces Presidenta Municipal de Los Cabos para que, entre otras cuestiones, celebrara un Contrato de Asociación Público Privada para el



PODER LEGISLATIVO

desarrollo de un proyecto para la generación de inversión pública productiva bajo la modalidad de asociación público privada consistente en la “*Construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 (Doscientos Cincuenta) litros por segundo (LPS), que abastezca por un plazo de hasta 25 (Veinticinco) años, agua en bloque mediante la desalación de agua de mar a la Ciudad de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, B.C.S.*” hasta por un monto máximo de \$3,965’063,931.53 (tres mil novecientos sesenta y cinco millones sesenta y tres mil novecientos treinta y un pesos 53/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado para el desarrollo del Proyecto; Decreto que como tal, señaló el Alcalde Cabeño, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 45-Bis, de fecha 30 de septiembre de 2020.

Derivado de dicha autorización, el iniciador particulariza que en ejercicio de la misma, se realizó el Concurso Público Internacional número APP803008993-E6-2020, adjudicándose el Contrato APP al consorcio formado por la Peninsular Compañía Constructora S.A. de C.V. y la empresa española Acciona Agua SAU, mediante acta de fallo de fecha 7 de mayo de 2021, empresas que constituyeron a la sociedad de propósito específico denominada Consorcio Cadebac S.A. de C.V. para la suscripción del Contrato APP, para luego entonces suscribir el Contrato de Asociación Público Privada para la construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 (Doscientos cincuenta) LPS, que abastezca por un plazo de hasta 25 (Veinticinco) años, agua en bloque mediante la desalación de agua de mar a la Ciudad de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, con las sociedades denominadas Consorcio Cadebac, S.A. de C.V., en su carácter de desarrollador, y La Peninsular Compañía Constructora, S.A.



PODER LEGISLATIVO

de C.V. y Acciona Agua, S.A.U., en su carácter de obligados solidarios, así como con la comparecencia del Municipio de Los Cabos y en conjunto con los obligados solidarios y el Organismo.

Seguidamente, el Presidente Municipal destaca que el 08 de noviembre de 2022, el Desarrollador entregó al Organismo el escrito número CADEBAC-311-2022 mediante el cual solicitó, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 fracción V y 119 de la Ley de Asociaciones Público Privadas y 117 último párrafo, 119 último párrafo y 120 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, un reequilibrio en las condiciones económicas del Contrato APP, presentando una serie de estudios técnicos, legales y económicos que sustentan su solicitud para restablecer el equilibrio económico del Proyecto, por actos administrativos no imputables al Desarrollador que derivan en el incremento de costos y tarifas del mismo, asociados a los incrementos en los costos de financiamiento, así como en los precios nacionales e internacionales de materiales, transportes y mano de obra, los cuales han provocado un aumento en los costos de ejecución del Proyecto. Lo anterior, aduce el Iniciador, fue con el objeto de restablecer el equilibrio económico del Proyecto y poder garantizar la viabilidad financiera del mismo y, por lo tanto, su ejecución, siendo que a partir de esa fecha, el Organismo dio inicio a la revisión y análisis de los Estudios Técnicos Justificativos con el objeto de, en su caso, determinar la procedencia o no de llevar a cabo el Reequilibrio en estricto apego a las disposiciones legales y normativas que regulan el Proyecto en el marco de la Ley Asociaciones Público Privadas, su reglamento y demás legislación aplicable.



PODER LEGISLATIVO

Paralelo a lo anterior, puntualiza el Iniciador, el 12 de diciembre de 2022 el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio Cabeño celebró la Vigésima Cuarta Sesión Pública Extraordinaria, y mediante el acuerdo número 174, según consta en el acta número 41 levantada al efecto en la misma fecha, se autorizó al Municipio, entre otros contenidos, para que por conducto de su Presidente Municipal y en términos de la ley, llevara a cabo las modificaciones al Contrato APP ya señalado con la finalidad de prorrogar el plazo para el cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Sexta del Contrato APP, así como realizar las modificaciones necesarias para inscribir dicho Contrato en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Po su parte, fue que los días 21 de diciembre de 2022 y 6 de enero de 2023, menciona el Alcalde Cabeño que se reunieron los representantes del Organismo Operador de Los Cabos y el Desarrollador para llevar a cabo la revisión de los Estudios Técnicos Justificativos ya citados y que fueron presentados por el Desarrollador como sustento para solicitar el restablecimiento del equilibrio económico del Proyecto, siendo que el objetivo de dichas reuniones fue que de manera conjunta se revisara el Contrato APP con el fin de analizar el incremento de los costos del Proyecto desde la fecha de entrega de la oferta económica presentada por el Desarrollador en la Licitación a la fecha de elaboración de los Estudios Técnicos Justificativos; la afectación económica al Proyecto como consecuencia del aumento en los costos de ejecución de éste; la valorización económica presentada y fundamentada por el Desarrollador en los estudios



PODER LEGISLATIVO

señalados, y la nueva contraprestación que tendrá derecho a recibir el Desarrollador por la prestación de los Servicios derivado del Reequilibrio económico del Proyecto, recayendo en consecuencia y después de haber realizado exhaustivos análisis técnicos, económicos, financieros y legales a los multicitados Estudios Técnicos Justificativos y demás información y documentación solicitada por el Organismo y presentada por el Desarrollador para, en su caso, justificar el restablecimiento de las condiciones económicas del Contrato APP, mediante oficio número DG-DPD2-01-2023, de fecha 16 de enero de 2023, el Organismo emitió un dictamen técnico económico-financiero y jurídico por el cual determinó procedente y viable llevar a cabo el Reequilibrio del Contrato APP en términos de los artículos 117, 119 y demás aplicables de la Ley Asociaciones Público Privadas, los artículos 117, 119, 120 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, así como en términos de la demás legislación y normatividad aplicable, ante la franca existencia de diversas circunstancias no imputables a ninguna de las Partes que trajeron como consecuencia la actualización de un desajuste en el equilibrio económico de dicho instrumento; siendo que dicho Dictamen de Procedencia contiene los términos y condiciones originales del Reequilibrio, sujeto a la obtención por parte del Organismo de las autorizaciones corporativas, administrativas y/o legislativas que se requieran para llevarlo a cabo.

En consecuencia a lo anterior, cita el Iniciador, fue que el 19 de enero de 2023 la Junta de Gobierno del Organismo celebró la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, en la que se autorizó al Organismo, entre otros contenidos, para que por conducto de su Director General lleve a cabo el Reequilibrio del Contrato de Asociación Público Privada para la Construcción de una Planta



PODER LEGISLATIVO

Desaladora de Agua de Mar de 250 (doscientos cincuenta) litros por segundo (lps), que abastezca por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años, agua en bloque mediante la desalación de agua de mar a la Ciudad de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, mediante el esquema de Asociación Público Privada bajo la modalidad de financiamiento parcial recuperable de fecha 17 de mayo de 2021; y por tanto fue que con fecha 20 de enero de 2023, el actual XIV Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, en la Vigésima Séptima Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al acta número 45, mediante Acuerdo 200, autorizó al Municipio, para que por conducto del Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente según corresponda conforme a sus facultades legales, otorgue las garantías necesarias y coadyuve con el Organismo para llevar a cabo el Reequilibrio del Contrato de Asociación Público Privada para la Construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 (doscientos cincuenta) litros por segundo (lps), que abastezca por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años, agua en bloque mediante la desalación de agua de mar a la Ciudad de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, mediante el esquema de Asociación Público Privada bajo la modalidad de financiamiento parcial recuperable de fecha 17 de mayo de 2021, lo que orilló al Ayuntamiento iniciador a que de conformidad con las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para que el Municipio, por conducto de su Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente según corresponda, se



PODER LEGISLATIVO

encuentre en condiciones tanto de negociar los principales términos y condiciones para implementar, en su caso, el Reequilibrio del Contrato APP, como para efectuar los actos jurídicos referidos anteriormente para formalizar dicho Reequilibrio, requieren de la autorización previa de éste. Congreso del Estado de Baja California Sur.

CUARTO.- Ahora bien, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuanto a que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deba incluir en su Dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto de que se trate; así como para alcanzar los extremos previstos en el artículo 23 de la misma legislación federal citada, referente a que para el otorgamiento de autorización de obligaciones financieras, la Legislatura local deberá realizar previamente un análisis de la capacidad de pago del ente público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones correspondientes del destino de la obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago; aunado a lo anterior, verificar igualmente el cumplimiento de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 16 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, con relación a que en el ámbito municipal, el órgano competente en materia financiera, deberá realizar una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas que presenten a la consideración de los Ayuntamientos, o bien, de las Iniciativas que éstos presenten ante el Congreso del Estado, se tiene que como anexo a la documentación recibida, se encuentra el oficio número TGM/165/2023, suscrito por el Tesorero



PODER LEGISLATIVO

Municipal del XIV Ayuntamiento de Los Cabos el que se integra, con respecto al caso concreto y para su parte conducente:

“III.2 Por lo anteriormente citado, es como el Municipio de Los Cabos, viene dando cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 16 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, demostrándose así, la viabilidad financiera, en cuanto al IMPACTO PRESUPUESTARIO y CAPACIDAD DE PAGO, en caso de realizarse, en los términos señalados en el primer párrafo del presente, el REEQUILIBRIO DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA) LITROS POR SEGUNDO (LPS), QUE ABASTEZCA POR UN PLAZO DE HASTA 25 (VEINTICINCO) AÑOS, AGUA EN BLOQUE MEDIANTE LA DESALACIÓN DE AGUA DE MAR A LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, del cual el OOMSAPALC es PROMOTOR, figurando el Municipio de Los Cabos como garante, en los términos previamente expuestos.”

Asimismo, se tiene el oficio: memorando DREF.:D.G.-0031-01-2023, suscrito por el Lic. Roberto Valadez Arce, Director de Administración y Finanzas del OOMSAPALC del Ayuntamiento de Los Cabos el que se integra, con respecto al caso concreto y para su parte conducente, lo siguiente:

“III. Conclusión.



PODER LEGISLATIVO

La implantación de los nuevos proyectos, MIG y Desaladora 2 generarán, por un lado, un nuevo volumen de agua potable y por otro el incremento de eficiencias producto de la inversión y resultados de la mejora integral de gestión. Lo anterior permitirá en el largo plazo la mejora de las capacidades de servicio y de pago del OOMSAPASLC, en el corto plazo impactará en la capacidad de pago del Organismo, pero el OOMSAPASLC seguirá manteniendo finanzas sanas, incluso en el supuesto de un reequilibrio en los términos señalados en el primer párrafo del presente.”

En tal sentido, con los estudios presentados relatados anteriormente, se tiene que a criterio de las Comisiones legislativas que suscriben el presente Dictamen y derivado del análisis realizado sobre la capacidad de pago de la obligación a contraer por el Ayuntamiento citado, ese órgano de gobierno municipal cuenta con la viabilidad financiera para poder dar cumplimiento con el Proyecto de Decreto que hoy nos ocupa,

QUINTO.- Analizados y conocidos los argumentos considerativos señalados, los integrantes de las Comisiones que dictaminamos, determinamos procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto que ocupa dentro del presente Dictamen, misma que fue presentada por el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos; en consecuencia por el soporte jurídico expuesto en el cuerpo del presente Dictamen, con fundamento los artículos 115, 116, 117 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de



PODER LEGISLATIVO

Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

POR EL QUE, CON FUNDAMENTO EN: (I) LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III, INCISO A), 117 FRACCIÓN VIII, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO Y DEMÁS ARTÍCULOS APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; (II) LOS ARTÍCULOS 117, FRACCIÓN V, 119, 120 Y DEMÁS ARTÍCULOS APLICABLES DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS; (III) LOS ARTÍCULOS 117, ÚLTIMO PÁRRAFO, 119 ÚLTIMO PÁRRAFO, 120 Y DEMÁS ARTÍCULOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS; (IV) LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES I Y XXV, 22, 23, 24, 25, 49, 50, 51, 52 Y DEMÁS ARTÍCULOS APLICABLES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; (V) LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIONES I Y II, 45 FRACCIONES I Y II, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS; (VI) LOS ARTÍCULOS 64 FRACCIÓN XXVI Y XXVI BIS, 133 Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; (VII) LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES II Y III, 3 FRACCIONES I, X, XI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXIII, 5 FRACCIONES I, IV, V, VI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, 9 FRACCIONES I, II, V, VIII, IX, X, XI, XIII, XIX, XX, XXI, 10 FRACCIONES IV, V, VI, IX, X, XI, XV, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 25, 29, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 57, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; (VIII) LOS ARTÍCULOS 1, ARTÍCULO 1 BIS, 5, 6, 9 Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; (IX) LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 11, 12, 18, 163, 164 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR; (X) LOS ARTÍCULOS 1, 2, 2-A, 9 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; (XI) LOS ARTÍCULOS 4 INCISOS A) Y B), 6, 7, 11 Y 12 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, (XII) LOS ARTÍCULOS 17, 51 FRACCIONES I INCISOS A) Y P), IV INCISOS A) Y C) Y VI, 52, 53 FRACCIONES I, IV, XIII Y XXV, 54, 57 FRACCIÓN I, 119, 121 FRACCIONES V Y XIV, 123, 125 FRACCIONES III, V, VII, XV Y XVIII, 159, 181 BIS; 182, 183, 184 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; (XIII) LOS



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULOS 27, 28, 36 FRACCIONES I, VI, VIII, X Y XXI Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y (XIV) LOS ARTÍCULOS 4, 10, 19 FRACCIONES X, XIII Y XXVI, 22 FRACCIÓN I, 24, FRACCIÓN I, 29 FRACCIONES I Y X, 31 FRACCIONES I Y II Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS, SE AUTORIZA:

- I. AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS (EL "ORGANISMO"), Y AL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR (EL "MUNICIPIO") EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, A COMPARECER Y SUSCRIBIR:**
 - a. LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA) LITROS POR SEGUNDO (LPS), QUE ABASTEZCA POR UN PLAZO DE HASTA 25 (VEINTICINCO) AÑOS, AGUA EN BLOQUE MEDIANTE LA DESALACIÓN DE AGUA DE MAR A LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA BAJO LA MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARCIAL RECUPERABLE DE FECHA 17 DE MAYO DE 2021, CELEBRADO POR Y ENTRE (I) EL ORGANISMO; (II) CONSORCIO CADEBAC, S.A. DE C.V.; (III) LA PENINSULAR COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.; (IV) ACCIONA AGUA, S.A.U.; Y (V) EL MUNICIPIO (EL "CONTRATO APP");** Y
 - b. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 2273, DENOMINADO "FIDEICOMISO DEL PROYECTO DLC2", "FIDEICOMISO DESALADORA 2", O "FIDEICOMISO DESALADORA LOS CABOS 2" DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2021, CELEBRADO POR Y ENTRE (I) CONSORCIO CADEBAC, S.A. DE C.V. COMO FIDEICOMITENTE; (II) EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA; Y (III) CON LA COMPARECENCIA DEL ORGANISMO (EL "FIDEICOMISO DE PROYECTO DLC2 2273").**
- II. AL MUNICIPIO, PARA SUSCRIBIR LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE ALTERNA DE PAGO NÚMERO 2275, DENOMINADO "FIDEICOMISO DE PARTICIPACIONES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR" DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2021, CELEBRADO POR Y ENTRE (I) EL MUNICIPIO COMO FIDEICOMITENTE; Y (II) EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS**



PODER LEGISLATIVO

PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA (EL "FIDEICOMISO LOS CABOS").

- III. AL MUNICIPIO, PARA MODIFICAR, AMPLIAR Y/O COMPLEMENTAR LA FUENTE ALTERNA DE PAGO CONSTITUIDA DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DEL ORGANISMO DERIVADAS DEL CONTRATO APP, MEDIANTE LA AFECTACIÓN IRREVOCABLE DE UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO, DE LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, PRESENTES Y/O FUTUROS DERIVADOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, COMO FUENTE ALTERNA DE PAGO, PARA CUBRIR, ANTE POSIBLES FALTANTES DE LIQUIDEZ, EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO APP.**

De conformidad con los artículos siguientes:

Primero. - Se autoriza al Organismo, para que por conducto de su Director General, y al Municipio de Los Cabos, para que, en términos de los artículos 3 fracción XVII, 5 fracciones XIII y XIV, 9 fracciones V, VIII y IX, 51 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur; 2, fracciones I, XV, XIX y XXIX, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por conducto del Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente según corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la Ley, previo análisis de: **(i)** la capacidad de pago del Organismo y del Municipio; **(ii)** el destino de la obligación contratada por el Organismo conforme al Contrato APP celebrado el 17 de mayo de 2021, al amparo del Decreto 2731 del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, contrato que ha sido modificado mediante primer, segundo y tercer convenio modificatorios de fechas 12 de noviembre de 2021; 6 de diciembre de 2021 y 15 de diciembre de 2022, inscritos en el Registro Público Único el 20 de diciembre de 2022, con la clave de inscripción número **P03-1222052**; y **(iii)** de la actual fuente directa y alterna de pago del Contrato APP, comparezcan o realicen, según corresponda, mediante la suscripción de convenios, contratos o actos jurídicos similares o análogos, las modificaciones necesarias, totales o parciales, en una o varias ocasiones a cualesquiera de los términos, condiciones, cláusulas y anexos de: **(1)** el Contrato APP; **(2)** el Fideicomiso de Proyecto DLC2 2273; **(3)** el Fideicomiso Los Cabos; y **(4)** aquellos documentos accesorios o relacionados con el Contrato APP, el Fideicomiso de Proyecto DLC2 2273 y/o el Fideicomiso Los Cabos, incluyendo el Convenio de Apoyo Financiero de fecha 27 de agosto de 2021, celebrado entre el Organismo y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D., como institución fiduciaria en el Fideicomiso Público número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" (el "**Convenio de Apoyo Financiero**"), necesarios para cumplir y ejecutar las



PODER LEGISLATIVO

autorizaciones otorgadas en el presente artículo del decreto, con el objeto, exclusivamente, de: **(i)** restablecer, en una o más etapas, según lo determine el Organismo, el equilibrio económico del Contrato de APP que se autoriza en el presente artículo del Decreto, en términos de los artículos 117, fracción V, 119, 120 y demás artículos aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas; y los artículos 117, último párrafo, 119 último párrafo, 120 y demás artículos aplicables del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas; y **(ii)** en su caso, como consecuencia de lo señalado en el numeral anterior, modificar de manera enunciativa, mas no limitativa, en una o varias ocasiones durante la vigencia de la presente autorización, la fuente directa de pago de la obligación, la fuente alterna de pago, los mecanismos de pago de la operación, el monto de la inversión, los pagos mensuales por concepto de servicio e inversión, la fecha de vencimiento hasta por el máximo autorizado en la Ley de Asociaciones Público Privadas, entre otras condiciones indispensables para restablecer el equilibrio económico del Contrato de APP, pudiendo para tal efecto:

- (i) Realizar modificaciones respecto del monto de la contraprestación en favor del desarrollador, de obligaciones de dar, hacer o no hacer en favor del desarrollador, respecto de la constitución, ampliación, reducción o extinción de fondos de reserva del pago de la contraprestación, así como de las fuentes de pago.

Lo anterior en el entendido de que, las modificaciones que realice el Organismo al monto de la inversión, así como al monto de la contraprestación o el monto de las tarifas que tenga derecho a cobrar el desarrollador para exclusivamente restablecer el equilibrio económico del Contrato APP autorizado en el presente artículo del Decreto, deberán ajustarse a lo siguiente:

- a. No podrán exceder del monto autorizado del Contrato APP, equivalente a \$3'965,063,931.53 (Tres Mil Novecientos Sesenta y Cinco Millones Sesenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Un Pesos 53/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (el "**IVA**") a precios de enero de 2020, correspondiente al monto total de la inversión y al monto total de la operación derivado de la efectiva prestación de los servicios durante la vigencia del Contrato APP, monto que se irá actualizando en función del tiempo, según dicho monto fue autorizado al amparo del Decreto número 2731 publicado por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 45-BIS, Tomo XLVII de fecha 30 de septiembre de 2020; y
- b. En términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al Dictamen de Procedencia, la contraprestación mensual que se autoriza, para lograr el reequilibrio económico del Contrato APP, deberá ser menor a la contraprestación



PODER LEGISLATIVO

mensual ofertada por el licitante en segundo lugar, en el Concurso Público Internacional No. APP-803008993-E6-2020, de \$14'836,956.49 (Catorce Millones Ochocientos Treinta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Seis Pesos 49/100 M.N.) más el IVA a precios de marzo de 2021, monto que se irá actualizando en función del tiempo. Lo anterior, con la finalidad de mantener y asegurar al Organismo las mejores condiciones de mercado disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad: **(i)** ofrecidas, evaluadas y aceptadas en el Concurso Público Internacional No. APP-803008993-E6-2020 convocado por el Organismo; y **(ii)** autorizadas en el Decreto número 2731 publicado por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 45-BIS, Tomo XLVII de fecha 30 de septiembre de 2020.

- (ii) En su caso, realizar modificaciones, complementos y/o ampliaciones respecto de la fuente directa de pago de las obligaciones a cargo del Organismo derivadas del Contrato APP, pudiendo al afecto, aportar cualesquiera de los recursos autorizados en el presente decreto;
- (iii) Realizar o comparecer, en su caso y conforme a su competencia, a las modificaciones, complementos y/o ampliaciones respecto de la fuente alterna de pago de las obligaciones a cargo del Organismo derivadas del Contrato APP;
- (iv) En su caso, otorgar o constituir nuevas fuentes alternas de pago de las obligaciones a cargo del Organismo derivadas del Contrato APP como consecuencia del reequilibrio de las condiciones económicas del mismo que, en su caso, lleve a cabo el Organismo, pudiendo al afecto, aportar cualesquiera de los recursos autorizados en el presente decreto;
- (v) En su caso y conforme a su competencia, realizar o comparecer a las modificaciones a los mecanismos o vehículos directos o alternos de pago constituidos para el pago de las obligaciones a cargo del Organismo derivadas del Contrato APP, incluyendo sin limitar, al Fideicomiso de Proyecto DLC2 2273 y al Fideicomiso Los Cabos;
- (vi) En su caso, otorgar, constituir, contratar o implementar nuevos mecanismos o vehículos directos o alternos de pago de las obligaciones de pago a cargo del Organismo que deriven del Contrato APP como consecuencia del reequilibrio de las condiciones económicas del mismo que, en su caso, lleve a cabo el Organismo;
- (vii) En su caso, ceder, afectar o aportar irrevocablemente, como fuente directa o alterna de pago, durante la vigencia del Contrato APP y hasta la liquidación de las obligaciones de pago derivadas del mismo, un porcentaje suficiente de los



PODER LEGISLATIVO

ingresos presentes y/o futuros que en términos reales correspondan al Organismo por concepto de derechos, productos, y aprovechamientos, incluidos en las partidas presupuestales **(i)** 7000, denominada "Venta de Bienes y Servicios (derechos)" y **(ii)** 6000, denominada "Aprovechamientos", o las que las sustituyan de tiempo en tiempo como fuente directa o alterna de pago, a mecanismos o vehículos de pago de las obligaciones de pago a cargo del Organismo que deriven del Contrato APP, existentes o de nueva constitución, directos o alternos; y

- (viii) Realizar cualesquiera otras modificaciones o actos necesarios para lograr el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato APP y/o para cumplir con o ejecutar los artículos y autorizaciones previstas en el presente decreto.

Segundo. - Se autoriza al Municipio para que, en términos de los artículos 3 fracciones XVII, XVIII y XXVII, 5 fracciones VI, XIII y XIV, 9 fracciones V, VIII y IX, 51 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, 2, fracciones I, XV, XIX y XXIX, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por conducto del Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente según corresponda conforme a sus facultades legales, en los términos y condiciones autorizados en el presente decreto, con el objeto de lograr el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato APP autorizado en el artículo primero del presente decreto, y el cumplimiento de las autorizaciones previstas en el presente decreto, previo análisis de: **(i)** la capacidad de pago del Municipio; **(ii)** el destino de la obligación contratada por el Organismo al amparo del Contrato APP; y **(iii)** de la actual fuente directa y alterna de pago del Contrato APP:

- (i) Modifique, complemente y/o amplie la fuente alterna de pago de las obligaciones a cargo del Organismo derivadas del Contrato APP constituida por el Municipio al amparo del Decreto número 2731, publicado por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur No 45-BIS, Tomo XLVII de fecha 30 de septiembre de 2020 pudiendo al afecto, aportar cualesquiera de los recursos autorizados en el presente decreto;
- (ii) Otorgue o constituya nuevas fuentes alternas de pago de las obligaciones a cargo del Organismo derivadas del Contrato APP como consecuencia del reequilibrio de las condiciones económicas del mismo que, en su caso, lleve a cabo el Organismo, pudiendo al afecto, aportar cualesquiera de los recursos que le sean autorizados, especificando de manera enunciativa, más no limitativa, sus Ingresos de libre disposición (como se define dicho término en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios);
- (iii) En su caso y conforme a su competencia, realice o comparezca a las modificaciones de los mecanismos o vehículos directos o alternos de pago



PODER LEGISLATIVO

constituidos para el pago de las obligaciones a cargo del Organismo derivadas del Contrato APP, incluyendo sin limitar, al Fideicomiso de Proyecto DLC2 2273 y al Fideicomiso Los Cabos;

- (iv) En su caso, otorgue, constituya, contrate o implemente nuevos mecanismos o vehículos alternos de pago de las obligaciones de pago a cargo del Organismo que deriven del Contrato APP como consecuencia del reequilibrio de las condiciones económicas del mismo que, en su caso, lleve a cabo el Organismo;
- (v) En su caso, afectar, ceder, aportar y/o comprometer irrevocablemente, durante la vigencia del Contrato APP y hasta la liquidación de las obligaciones de pago derivadas del mismo, como fuente alterna de pago de las obligaciones de pago a cargo del Organismo que deriven del Contrato APP, como consecuencia del reequilibrio de las condiciones económicas del mismo que, en su caso, lleve a cabo el Organismo, un porcentaje suficiente de los ingresos presentes y/o futuros que en términos reales correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, 2-A, 9 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; los artículos 4 incisos a) y b), 6, 11 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 15, 48, 52 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.

En el entendido de que dichas afectaciones, cesiones, aportaciones y/o compromisos irrevocables, se entenderán válidas y vigentes independientemente de que se modifique su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza; y

- (vi) Realice cualesquiera otras modificaciones o actos necesarios para coadyuvar en el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato APP y/o para cumplir con o ejecutar los artículos y autorizaciones previstas en el presente decreto.

Tercero. –En los actos que, en su caso, el Organismo realice o comparezca respecto de las fuentes y vehículos directos o alternos de pago del Contrato APP autorizadas en el artículo primero del presente decreto, se autoriza al Organismo para que lleve a cabo cualquiera de los siguientes actos: **(i)** prevea, asigne y destine, para cada ejercicio fiscal, durante la vigencia del Contrato APP y hasta la liquidación de las obligaciones de pago derivadas del mismo, los recursos presupuestales necesarios que obtenga por concepto de derechos, productos, y aprovechamientos, incluidos en las partidas presupuestales (a) 7000, denominada "Venta de Bienes y Servicios (derechos)" y (b) 6000, denominada "Aprovechamientos", o las que las sustituyan de tiempo en tiempo, para el pago de las obligaciones que deriven del Contrato APP; **(ii)** destine en cada ejercicio fiscal, durante la vigencia del Contrato APP y hasta la liquidación de las obligaciones de pago derivadas del



PODER LEGISLATIVO

mismo, un porcentaje o la totalidad de los recursos que el Organismo obtenga por concepto de derechos, productos, y aprovechamientos, incluidos en las partidas presupuestales (a) 7000, denominada "Venta de Bienes y Servicios (derechos)" y (b) partida presupuestal 6000, denominada "Aprovechamientos", o las que las sustituyan de tiempo en tiempo, u otros ingresos locales que perciba como consecuencia del desarrollo de su objeto, para el pago de las obligaciones que deriven del Contrato APP a través de los vehículos de pago directos o alternos existentes que para dichos efectos constituya o modifique el Organismo, incluyendo sin limitar, al Fideicomiso de Proyecto y al Fideicomiso Los Cabos; **(iii)** constituya un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago o cualquier otro mecanismo o vehículo de pago análogo, al que ceda y afecte irrevocablemente, durante la vigencia del Contrato APP y hasta la liquidación de las obligaciones de pago derivadas del mismo, un porcentaje o la totalidad de los recursos que el Organismo obtenga por concepto de derechos, productos, y aprovechamientos, incluidos en las partidas presupuestales (a) 7000, denominada "Venta de Bienes y Servicios (derechos)" y (b) partida presupuestal 6000, denominada "Aprovechamientos", o las que las sustituyan de tiempo en tiempo, u otros ingresos locales que perciba como consecuencia del desarrollo de su objeto, para el pago de las obligaciones que deriven del Contrato APP; y/o **(iv)** modifique los fideicomisos previamente constituidos en los que participe o comparezca el Organismo, incluyendo sin limitar, al Fideicomiso de Proyecto y al Fideicomiso Los Cabos, pudiendo realizar, prorrogar, incrementar, cualquier afectación u obligación vigente a la fecha del presente decreto, en el entendido de que el Organismo, en su caso, podrá ceder y afectar irrevocablemente a dichos fideicomisos, durante la vigencia del Contrato APP y hasta la liquidación de las obligaciones de pago derivadas del mismo, un porcentaje o la totalidad de los recursos que el Organismo obtenga por concepto de derechos, productos, y aprovechamientos, incluidos en las partidas presupuestales (a) 7000, denominada "Venta de Bienes y Servicios (derechos)" y (b) partida presupuestal 6000, denominada "Aprovechamientos", o las que las sustituyan de tiempo en tiempo, u otros ingresos locales que perciba como consecuencia del desarrollo de su objeto, para el pago de las obligaciones que deriven del Contrato APP.

Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que, en términos de los artículos 3 fracciones XVII, XVIII y XXVII, 5 fracciones VI, XIII y XIV, 9 fracciones V, VIII y IX, 51 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur; 2, fracciones I, XV, XIX y XXIX, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en relación con el equilibrio del Contrato APP autorizado en el artículo primero del presente decreto y la fuente de pago alterna del mismo autorizada en el presente decreto, realice cualquiera de los siguientes actos: **(i)** prevea, asigne y destine, para cada ejercicio fiscal, durante la vigencia del Contrato APP y hasta la liquidación de las obligaciones de pago derivadas del mismo, los recursos presupuestales necesarios para el pago de las obligaciones que deriven del Contrato APP; **(ii)** destine en cada ejercicio fiscal, durante la vigencia del Contrato APP y hasta la liquidación de las obligaciones de pago derivadas del mismo, un porcentaje suficiente de los ingresos



PODER LEGISLATIVO

presentes y/o futuros que en términos reales correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal en términos de los artículos 2, 2-A, 9 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos 4 incisos a) y b), 6, 11 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 15, 48 y 52 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, o de cualesquiera otros que en su caso los sustituyan, para el pago de las obligaciones que deriven del Contrato APP a través de los vehículos de pago directos o alternos existentes que para dichos efectos constituya o modifique el Municipio, incluyendo sin limitar, al Fideicomiso de Proyecto y al Fideicomiso Los Cabos; **(iii)** constituya un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago o cualquier otro mecanismo o vehículo de pago análogo, al que ceda y afecte irrevocablemente, durante la vigencia del Contrato APP y hasta la liquidación de las obligaciones de pago derivadas del mismo, un porcentaje suficiente de los ingresos presentes y/o futuros que en términos reales correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal en términos de los artículos 2, 2-A, 9 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; los artículos 4 incisos a) y b), 6, 11 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 15, 48, 52 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, o de cualesquiera otros que en su caso los sustituyan, para el pago de las obligaciones que deriven del Contrato APP; y/o **(iv)** modifique los fideicomisos previamente constituidos por el Municipio, incluyendo sin limitar, al Fideicomiso Los Cabos, pudiendo realizar, prorrogar, incrementar cualquier afectación u obligación vigente a la fecha del presente decreto, en el entendido de que el Municipio, en su caso, podrá ceder y afectar irrevocablemente a dichos fideicomisos, durante la vigencia del Contrato APP y hasta la liquidación de las obligaciones de pago derivadas del mismo, un porcentaje suficiente de los ingresos presentes y/o futuros que en términos reales correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal en términos de los artículos 2, 2-A, 9 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; los artículos 4 incisos a) y b), 6, 11 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 15, 48, 52 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, o de cualesquiera otros que en su caso los sustituyan, para el pago de las obligaciones que deriven del Contrato APP.

Quinto.- Para efectos de lo previsto en los incisos (iii) y (iv) del artículo Cuarto anterior, se autoriza al Municipio para que, en términos de los artículos 3 fracciones XVII, XVIII y XXVII, 5 fracciones VI, XIII y XIV, 9 fracciones V, VIII y IX, 51,52 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, por conducto de su Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores mancomunada o separadamente según corresponda conforme a sus facultades legales, realice todos los actos y gestiones correspondientes y/o necesarias para aportar, afectar, comprometer, ceder o por cualquier otro título legal, transferir un porcentaje suficiente de los ingresos



PODER LEGISLATIVO

presentes y/o futuros que en términos reales correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal en términos de los artículos 2, 2-A, 9 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos 4 incisos a) y b), 6, 11 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 15, 48, 52 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, o de cualesquiera otros que en su caso los sustituyan, para el pago de las obligaciones que deriven del Contrato APP, al mecanismo de pago que constituya o modifique el Municipio en términos de los incisos (iii) y (iv) del artículo Cuarto anterior, incluyendo sin limitar, al Fideicomiso Los Cabos, destinado a fungir como fuente alterna de pago de cualesquiera obligaciones de pago derivadas del Contrato APP, durante la vigencia de las mismas y hasta la total liquidación de estas.

Para efectos de claridad, se hace constar que las obligaciones de pago derivadas del Contrato APP, durante la vigencia de las mismas y su total liquidación, tendrán como fuente alterna de pago, exclusivamente, los fondos y/o recursos que el Municipio destine o afecte al mecanismo o vehículo alternativo de pago que, en su caso, el Municipio constituya o modifique al amparo del presente artículo, en los términos, y condiciones de pago que determine el Municipio en dicho mecanismo.

Sexto.- Se autoriza a: **(i)** el Organismo, por conducto de su Director General; y **(ii)** el Municipio, por conducto del Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente según corresponda conforme a sus facultades legales, para que tanto el Organismo, como el Municipio, en ámbito de sus respectivas competencias y autorizaciones conforme a la legislación aplicable y al presente decreto, negocien y acuerden los demás términos y condiciones para la celebración de las operaciones autorizadas en el presente decreto, así como para proponer, negociar y obtener cualesquiera autorizaciones, dispensas, renunciaciones de derechos o instrumentos o actos similares para realizar las operaciones autorizadas en el presente decreto, incluyendo aquellas modificaciones de los términos y condiciones de los contratos, convenios, y demás documentos mediante los cuales se hayan instrumentado: **(i)** el Contrato APP; **(ii)** el Fideicomiso de Proyecto DLC2 2273; **(iii)** el Fideicomiso Los Cabos; y **(iv)** cualesquiera otros documentos accesorios o relacionados con el Contrato APP, el Fideicomiso de Proyecto DLC2 2273 o el Fideicomiso Los Cabos, incluyendo el Convenio de Apoyo Financiero; de igual forma, y para llevar a cabo las operaciones autorizadas en el presente decreto, se autoriza indistintamente, al Organismo para que por conducto de su Director General, o al Municipio para que por conducto de su Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente según corresponda conforme a sus facultades legales, contrate o formalice la contratación, con cargo a sus correspondientes recursos presupuestales y/o con cargo a los recursos que deba aportar el desarrollador en términos del Contrato APP, los servicios de asesores legales, asesores



PODER LEGISLATIVO

técnicos, asesores financieros, y cualesquiera otros prestadores de servicio necesarios para la estructuración, negociación, contratación y/o implementación de las operaciones autorizadas en el presente decreto.

En la realización de los actos y gestiones autorizados en el presente decreto, el Municipio y el Organismo deberán ajustarse al marco legal y contractual aplicable.

Séptimo.- Se autoriza a: (i) el Organismo para que por conducto del Director General; y (ii) el Municipio para que individualmente o en conjunto con el Organismo y por conducto de su Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando según corresponda, todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente conforme a sus facultades legales, realicen directamente frente a las autoridades municipales, estatales y/o federales, los actos y gestiones correspondientes y/o necesarias para implementar las operaciones autorizadas en el presente decreto.

Octavo.- Se autoriza a: (i) el Organismo para que por conducto del Director General; y (ii) el Municipio para que individualmente o en conjunto con el Organismo y por conducto de su Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando según corresponda, todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente conforme a sus facultades legales, realicen la inscripción de los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este decreto por el Municipio y por el Organismo en ejecución de sus respectivas autorizaciones, según resulte aplicable, en el Registro Público Único de Financiamientos a que se refiere el artículo 49 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el Registro de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Baja California Sur a que se refiere el artículo 56 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.

Noveno.- Se autoriza al Municipio para que, en términos de los artículos 3 fracción XVII, 5 fracciones VI, XIII y XIV, 9 fracciones V, VIII y IX, 51 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, por conducto de su Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores mancomunada o separadamente según corresponda conforme a sus facultades legales, comparezca y suscriba las modificaciones que en su caso realicen el Organismo y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como institución fiduciaria en el Fideicomiso Público número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" al Convenio de Apoyo Financiero, para asumir y otorgar aquellos compromisos, garantías, obligaciones de dar, hacer o no hacer, así como cumplir y asumir aquellas penas, sanciones, restituciones de bienes y/o derechos que, en su caso acuerden las partes de dicho Convenio de Apoyo Financiero.



PODER LEGISLATIVO

Décimo. - El Organismo deberá incluir los compromisos de pago que en su caso se deriven de las modificaciones al Contrato APP autorizadas en el artículo primero del presente decreto, en el presupuesto de egresos del Organismo correspondiente al ejercicio fiscal de 2023 y subsecuentes.

El Organismo deberá incluir anualmente en sus presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal las partidas presupuestales necesarias para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los convenios, contratos, y demás documentos que se celebren o suscriban para instrumentar el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato APP autorizado conforme al artículo primero del presente decreto, incluyendo las obligaciones de pago que a su cargo deriven del Contrato APP hasta su total liquidación. Las partidas presupuestales antes señaladas deberán ser autorizadas por las autoridades correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Décimo Primero. - El Municipio deberá incluir en su presupuesto de egresos del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal de 2023 y subsecuentes, las partidas presupuestales y los importes necesarios para constituir, según corresponda y según resulte aplicable en términos de la legislación aplicable y el presente decreto, una o más fuentes de pago alterna, a través de fideicomisos, mandatos o cualquier otro mecanismo o vehículo de pago que constituya o modifique el Municipio al amparo del artículo Cuarto del presente decreto, para el pago de las obligaciones a cargo del Organismo derivadas del Contrato APP hasta su total liquidación.

De igual forma, el Municipio deberá realizar o causar que se realicen las inclusiones o ajustes que en su caso correspondan y sean necesarios en los presupuestos y leyes de ingresos que correspondan para el ejercicio fiscal 2023, para las operaciones autorizadas en el presente decreto.

Las partidas presupuestales antes señaladas deberán ser autorizadas por las autoridades correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Décimo Segundo. - Las autorizaciones previstas en este decreto podrán ser ejercidas hasta el 31 de diciembre de 2024.

Décimo Tercero. - Se autoriza al Municipio para que, en términos de los artículos 3 fracción XVII, 5 fracciones XIII y XIV, 9 fracciones V, VIII y IX, 51 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, por conducto de su Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores mancomunada o separadamente, según corresponda conforme a sus facultades legales, para que conforme a las autorizaciones otorgadas en el presente decreto, retenga y entere o instruya a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, que se retenga y entere al fideicomiso que en su caso constituya o modifique el Municipio al amparo del artículo Cuarto del presente decreto, el porcentaje necesario y suficiente, y



PODER LEGISLATIVO

los recursos equivalentes que en términos reales correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, que en términos de las disposiciones aplicables y del presente decreto, hubiesen sido afectados al fideicomiso que en su caso constituya o modifique el Municipio, según corresponda y según resulte aplicable en términos de la legislación aplicable, como fuente alterna de pago, a través de fideicomisos, mandatos o cualquier otro mecanismo o vehículo de pago, de las obligaciones de pago a cargo del Organismo derivadas del Contrato APP hasta su total liquidación.

Décimo Cuarto. -Se hace constar que en cumplimiento del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 5, fracción VI de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, el presente decreto fue aprobado previo análisis del destino y la capacidad de pago del Municipio y del Organismo, por lo que este H. Congreso del Estado hace constar que el presente decreto quedo aprobado por cuando menos el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura local del Estado de Baja California Sur. El H. Congreso del Estado deberá expedir la constancia que acredita el quórum y el sentido de la votación para este decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se confirma la vigencia de aquellas disposiciones legales, y autorizaciones legislativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía que no se opongan al contenido de este decreto, incluyendo las autorizaciones otorgadas al amparo del Decreto número 2731 publicado por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 45-BIS, Tomo XLVII de fecha 30 de septiembre de 2020, según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo.

TERCERO.- Se instruye al Organismo y al Municipio, para que conjunta o separadamente, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que, en su caso, se lleve a cabo el reequilibrio del Contrato APP, informe a este H. Congreso del Estado de Baja California Sur: (i) en su caso, los términos y condiciones del Reequilibrio del Contrato APP que se hubiere implementado; y (ii) las gestiones administrativas realizadas y llevadas a cabo para la implementación del reequilibrio del Contrato APP, incluyendo sin limitar: (a) en su caso y en términos de la legislación y normatividad aplicable, la actualización de los estudios técnicos, económicos y/o legales que, en su caso, deban realizarse frente a la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o frente a la Comisión Nacional del Agua; (b) la inscripción de los documentos que en su caso deban realizarse en el Registro de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Baja California Sur en términos del artículo 56 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el



PODER LEGISLATIVO

Estado de Baja California Sur; y (c) la inscripción de los documentos que en su caso deban realizarse en el en el Registro Público Único de Financiamientos a que se refiere el artículo 49 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.

A T E N T A M E N T E

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.**

**DIP. ENRIQUE RÍOS CRUZ.
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ.
SECRETARIO**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHO AMADOR.
SECRETARIA**

COMISIÓN PERMANENTE DEL AGUA.

**DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ.
PRESIDENTE.**

**DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS.
SECRETARIA.**



PODER LEGISLATIVO

**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR.
SECRETARIO**

LA PRESENTE HOJA, FORMA PARTE DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL HONORABLE XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, QUE FUE DESAHOGADO EN EL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL 25 DE ENERO DE 2023.